

FUNDACIÓN LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL
DEL CEMENTO Y EL MEDIO AMBIENTE

ESTATUTOS

Exposición de motivos

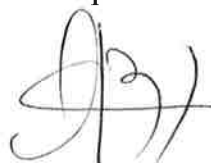
De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Sectorial alcanzado en la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento, firmado por UGT FICA Industria, Construcción y Agro, CC.OO. del Hábitat y la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN), en fecha 11 de noviembre de 2004, (en adelante, el “**Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento**”) y con la finalidad primordial de crear un marco de relaciones laborales estables y justas y beneficiar a los trabajadores y empresas especialmente en materia de valorización energética, Salud Laboral y Medio Ambiente, comprendidos en su ámbito de aplicación, se crea entre las partes firmantes del referido Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento una fundación de carácter paritario que se denominará Fundación Laboral Estatal del Cemento y el Medio Ambiente.

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, FINES, BENEFICIARIOS, DOMICILIO,
ÁMBITO Y DURACIÓN.**

Artículo 1. Denominación y régimen de la Fundación.

La Fundación Laboral de Ámbito Estatal del Cemento y el Medio Ambiente se constituye como una entidad con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción, que se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por los presentes Estatutos, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.



Artículo 2. Fines fundacionales.

1. La Fundación gestionará los fondos dotados por las aportaciones obligatorias y demás recursos previstos en el Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento y los destinará a la consecución de los siguientes fines:

- a) Realizar actuaciones tendentes a concienciar y crear entre los trabajadores una cultura que haga compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales, con la garantía de la salud de los trabajadores y ciudadanos para una mejora de la calidad de vida, tanto para las generaciones presentes como para las futuras.
- b) Dar a conocer a la sociedad española las actuaciones de mejora que en el ámbito de la salud laboral realice la industria cementera incluyendo su repercusión ambiental y energética, así como los proyectos de sustitución de combustibles que realice la industria cementera.
- c) El Fomento de la investigación, desarrollo, promoción, sensibilización y protección de los trabajadores en materia de salud laboral y medio ambiente, vinculada con el sector del cemento y, en general, con la industria.
- d) El Fomento de la investigación, desarrollo y promoción sobre la evolución del sector cementero en materia de valorización de residuos y medio ambiente y perspectivas de desarrollo.
- e) El Fomento de la investigación, desarrollo y promoción sobre salud y prevención de riesgos laborales vinculados con la valorización de residuos.
- f) El Fomento de la Formación Profesional y de acciones formativas y de sensibilización en materia medioambiental y de prevención de riesgos laborales destinadas a los trabajadores de la industria del cemento y, en general, a toda la sociedad.

2.- Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación podrá promover, organizar y gestionar cuantas actividades y servicios resulten convenientes para el sector del cemento, en particular todos aquellos complementarios con el diseño, ejecución y difusión de acciones encaminadas a la consecución de los fines señalados en este artículo. Con carácter general, la Fundación podrá establecer acuerdos, convenios y conciertos y recibir ayudas de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras interesadas en el desarrollo de sus fines, así como dotarse de los instrumentos que considere más adecuados y convenientes en cada momento. En particular, la Fundación podrá:

- a) Llevar a cabo acciones formativas;



- b) Crear centros de formación, estudio, orientación y perfeccionamiento de enseñanzas genéricas o específicas;
- c) Realizar todo tipo de estudios o informes;
- d) Promocionar y organizar congresos, cursos, seminarios, conferencias y, en general, todo tipo de reuniones de interés para el sector;
- e) Potenciar la comunicación empresarial y sindical en los ámbitos laborales, económicos y sociales en pro de la mejora de las empresas, de los trabajadores y de sus organizaciones representativas; y
- f) Cualquier otra materia que su órgano rector determine para el desarrollo de sus fines.
- g) Colaborar mediante las actividades de promoción de la salud laboral y de sensibilización medioambiental de los trabajadores desarrolladas por la Fundación, con las políticas medioambientales impulsadas desde las Administraciones Públicas, a través de la ejecución de iniciativas y servicios adecuados a las mismas;

3.- La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, dando cuenta de ello al Protectorado cuando esa circunstancia se produzca.


Artículo 3. Beneficiarios.

1.- Serán beneficiarios de prestaciones gestionadas por la Fundación, todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento, y sus familiares en el grado que se determine, siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en los Reglamentos de Prestaciones que con dicho fin, apruebe el Patronato.

2.- Asimismo podrán ser beneficiarios de los fines fundacionales los desempleados vinculados al Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento, hijos y familiares en la forma que reglamentariamente se establezca.

3.- El ámbito de los beneficios de la Fundación podrá extenderse a otros colectivos de trabajadores, siempre que ello repercuta directamente en la mejora del entorno laboral, social y profesional de la industria del cemento, no implique detrimento de los fondos obtenidos a través de los acuerdos de la Mesa Sectorial y sea acordado por el Patronato.

4.- La Fundación regulará el acceso de sus beneficiarios a los servicios, prestaciones y ayudas que gestione con criterios de imparcialidad y de no discriminación. En caso de servicios o prestaciones que, por su carácter limitado, exijan la tramitación de un proceso selectivo, éste se desarrollará con sujeción estricta a los principios de objetividad, mérito y capacidad teniendo en cuenta las normas y criterios aprobados en cada caso por el Patronato.



5.- La actividad de los servicios de la Fundación podrá ser concertada con las Administraciones Públicas y con toda clase de personas jurídicas, públicas y privadas. Asimismo, en el desarrollo de sus fines estatutarios, la Fundación podrá suscribir contratos o convenios de colaboración de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con toda clase de personas jurídicas públicas o privadas.

Artículo 4. Domicilio social y ámbito territorial.

1.- La Fundación tendrá su domicilio social en la calle José Abascal número 53, 28003 de Madrid, pudiendo ser trasladado dicho domicilio por acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, excepto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mientras subsista otra Fundación con fines análogos.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Fundación tendrá carácter indefinido.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos y su naturaleza.

1.- El gobierno y representación de la Fundación corresponderá al Patronato a quien corresponde velar por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato ostenta las más amplias facultades para vigilar el cumplimiento de la voluntad fundacional.

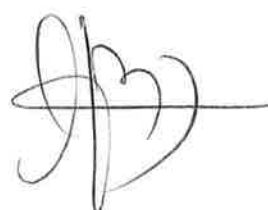
2.- En el seno del Patronato queda constituida una Comisión Ejecutiva paritaria, con funciones de dirección y administración, delegadas por aquél en los términos que en los presentes Estatutos se determinan.

3.- El Director - Gerente asume la gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos, y sometido a las directrices fijadas por la Comisión Ejecutiva.

4.- Las Comisiones de Trabajo desarrollarán sus cometidos y funciones específicas con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 7. Composición del Patronato.

1.- Los Fundadores de la Fundación son:



- La Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN) por la parte empresarial.
- CC.OO. del Hábitat y de UGT FICA Industria, Construcción y Agro por la parte sindical.

Los Fundadores designarán a los miembros del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un número no inferior a 24 miembros y no superior a 32 miembros.

El número concreto de miembros del Patronato será, primero, el establecido en la escritura de constitución de la Fundación y, posteriormente, el que determine el Patronato en cada momento, respetando el carácter paritario del número de plazas.

Por su esencial carácter paritario, la mitad de los miembros del Patronato serán designados por la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN), y la otra mitad, con el mismo número de miembros, será designada por CC.OO. del Hábitat y UGT FICA, todas ellas representativas del sector del cemento. Al Patronato le compete nombrar, de acuerdo y siguiendo el procedimiento del artículo 11, los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

2.- Sólo podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

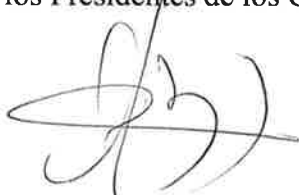
También podrá llevarse a cabo la aceptación ante el Patronato, acreditándose la misma a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4.- Con carácter complementario, para ser miembro del Patronato de la Fundación se requerirá, además del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, una especial vinculación con el ámbito económico - sectorial del cemento, consistente tanto en el conocimiento específico del mismo, como en el hecho de ejercer o haber ejercido cargos de responsabilidad en las empresas cementeras o en organizaciones empresariales o sindicales representativas en dicho ámbito.

5.- Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, y se encuentran sometidos al régimen de responsabilidades que establece el art. 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

6.- Al Patronato asistirá, con voz pero sin voto, el Director - Gerente. También podrán asistir, con voz pero sin voto, los Presidentes de los Consejos Territoriales y todas aquellas



personas que por su cualificación en función del asunto que se trate, sean invitadas por dicho órgano colegiado.

Artículo 8. Cese y sustitución de miembros del Patronato.

1.- Los miembros del Patronato cesarán en su cargo:

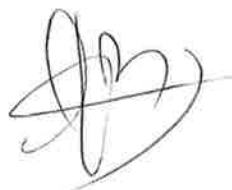
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigible, o como consecuencia del ejercicio de la acción de responsabilidad, en ambos casos si así se declara en resolución judicial.
- e) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- f) Por ausencia, no justificada, a tres reuniones seguidas o cinco alternas, dentro del año natural.
- g) Por la libre revocación efectuada por las organizaciones empresariales o sindicales que los eligió.
- h) Cualquier miembro del Patronato, por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos exigidos como condición del patrono, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de los presentes Estatutos.

2.- En los supuestos de cese de miembros del Patronato previstos en el apartado anterior, se procederá de forma inmediata a su sustitución, a cuyo efecto las organizaciones empresariales y sindicales que hubieran designado al patrono cesado notificarán a la Fundación dentro de los 15 días siguientes al cese, la nueva designación.

3. La sustitución, el cese y la suspensión de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 9. Reuniones y funcionamiento del Patronato.

1.- El Patronato se reunirá con carácter ordinario dos veces al año y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite de forma fehaciente la mitad de sus miembros o cuando lo estime oportuno el Presidente o los dos Vicepresidentes.



2.- Las convocatorias se cursarán por el Presidente, a través de cualquier medio del que quede constancia y con al menos cinco días de antelación a aquél en que deba celebrarse la reunión. En las mismas constará el lugar, día, hora y orden del día de la reunión.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en la sede de la Fundación.

3.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad mas uno de los componentes de cada representación, empresarial y sindical.

4.- La representación de los miembros sólo podrá conferirse, por escrito y para cada reunión, a otro miembro del Patronato, que no podrá representar a más de tres miembros de dicho órgano.

5.- Las decisiones del Patronato se adoptarán por unanimidad. Cada parte, empresarial y sindical, tendrá un voto, con independencia del numero de asistentes. Cuando no exista acuerdo unánime, las partes se someterán a un arbitraje.

No obstante, lo anterior, se considerará estatutariamente convocado y constituido el Patronato cuando estando presente o debidamente representado todos sus miembros, acuerden por unanimidad, celebrar reunión.

6.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

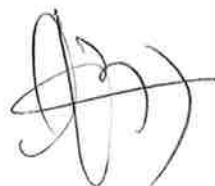
Artículo 10. Obligaciones y competencias del Patronato.

1.- Corresponde al Patronato el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
- b) Organizar, dirigir e inspeccionar todas las actividades y servicios de la Fundación.
- c) Las consignadas de una manera especial en estos Estatutos.
- d) Aprobar anualmente las cuentas, balance y memoria explicativa de la gestión, así como el Plan de actuación anual.
- e) Ratificar el nombramiento, cese y sustitución de Directores, Gerentes o Administradores para todos y cada uno de los negocios, actividades y servicios que gestione la Fundación.



- f) Aprobar aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, en los casos previstos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- g) Nombrar apoderados generales o especiales y delegar todas las facultades, salvo la aprobación de las cuentas anuales, el Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y de aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- h) Recaudar y gestionar los fondos a los que se refiere el artículo 25 de los presentes Estatutos, así como aprobar los reglamentos, normas y requisitos que deban cumplir los beneficiarios para el acceso a las prestaciones o servicios de la Fundación. Se podrán constituir comisiones de trabajo para la ejecución de las normas aprobadas por el Patronato, y para determinar la procedencia o improcedencia de la concesión de prestaciones o servicios.
- i) Interpretar los Estatutos de la Fundación.
- j) Deliberar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por el Presidente.
- k) Aceptar toda clase de donaciones, herencias o legados a la Fundación.
- l) La adopción de cualquier acuerdo o ejecución de cualquier acto que, por exigencia legal, requiera la autorización del Protectorado.
- m) Fijar el sistema de las aportaciones no obligatorias de empresas y trabajadores.
- n) Proponer a las representaciones económica y social que componen la Comisión de Seguimiento de la Mesa Sectorial para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento las aportaciones obligatorias a los fondos de la Fundación que deban realizar las empresas y/o los trabajadores en virtud del Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento.
- ñ) Aprobar los programas periódicos de actuación.
- o) Aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen económico-financiero y cualquier otro tipo que se precise para el funcionamiento y organización de la Fundación y la gestión de sus fondos.
- p) Resolver las impugnaciones presentadas por patronos por decisiones, actos y acuerdos de la Comisión Ejecutiva o del Director – Gerente según lo establecido en el artículo 22 de estos Estatutos.
- q) Acordar la constitución de sociedades mercantiles -en las que no se responda personalmente de las deudas sociales- o civiles para cumplir con los fines de la Fundación, o coadyuvar a los mismos, así como participar en otras de estas entidades suscribiendo y desembolsando capital, o adquiriendo acciones, participaciones, bonos u obligaciones.



- r) Delegar competencias en la Comisión Ejecutiva, excepto las de aprobación de cuentas, del Plan de Actuación y Presupuesto anual, la adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, y las que se refieran a actos que requieran autorización del Protectorado.
- s) En general, todas aquellas distintas de las anteriores establecidas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Las facultades relacionadas se encuentran atribuidas al Patronato sin perjuicio de las funciones que, de acuerdo con lo establecido en la Ley, corresponden al Protectorado.

2. El Patronato deberá dar información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Presidente, Vicepresidentes y Secretario.

1.- La Presidencia del Patronato de la Fundación recaerá siempre en el Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Cemento de España (OFICEMEN).

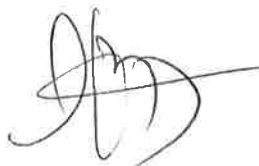
2.- El Patronato contará con dos Vicepresidencias que corresponderán, una, a la representación de CC.OO. del Hábitat y, la otra, a la de UGT FICA.

3.- El Patronato designará de entre los miembros de la representación empresarial el cargo de Secretario, quien vendrá obligado a levantar Acta de las reuniones, custodiando el Libro de Actas y emitiendo certificaciones de los acuerdos adoptados, con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 12. Facultades del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario.

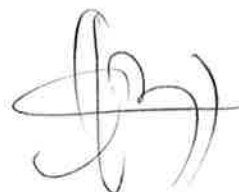
1.- El Patronato, a través de su Presidente, ejercerá la representación legal y corporativa de la Fundación, representando así a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, tales como:

- a) Representar en juicio, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional y en ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico - administrativos, contencioso - administrativo, gubernativos y fiscales de todos los grados, incluso el de casación, el de revisión, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de



casación y el de revisión y demás extraordinarios. Prestar cuando se requiera la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate.

- b) Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado; Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, o Corporaciones u Organismos Autónomos, Públicos o Privados, que lesionen intereses de la Fundación por poderdante o de aquellas otras empresas en que la poderdante sea nombrada administrador único o solidario, o que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar sus derechos en razón de licitaciones o contratos de cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades.
- c) Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.
- d) Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de todas las clases y ante ellos firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.
- e) Intervenir y asistir con voz y voto en las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en Seguridad de Créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- f) Comparecer ante los Juzgados de lo Social, o ante cualquier otro órgano jurisdiccional. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en éstos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, incluso de absolución de posiciones y cuantas facultades crea conveniente.
- g) Instar actas notariales de todas clases. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- h) Otorgar poderes a los Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procedimientos especiales que considere, incluso el de casación, con facultades incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.



- i) Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias, sometiendo su resolución al juicio de árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando, aceptando y recusando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente.
- j) Previo acuerdo del Patronato o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, el Presidente podrá delegar sus facultades de representación en cualquier otro patrono, en los Presidentes de los Consejos Territoriales o en el Director Gerente, en todos los supuestos detallados en el anterior apartado y, particularmente, a efectos de confesión judicial.

2.- Asimismo, el Presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates, ejecutando los acuerdos.

3.- Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y ejercerán las funciones que éste, con carácter temporal o permanente, les delegue. Podrán también actuar en los demás supuestos que determine por acuerdo del Patronato.

4.- Son funciones del Secretario asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, actuar de Secretario del Patronato, redactando y firmando las actas de sus reuniones, custodiar los libros y archivos de la Fundación, expedir certificaciones y, en general, ejercerá las funciones propias de su cargo y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

Artículo 13. Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva a la que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos está formada por los siguientes miembros:

- el Presidente de la Fundación
- los dos Vicepresidentes.
- ocho miembros del Patronato (cuatro en representación de OFICEMEN y dos en representación de cada una de las organizaciones sindicales)
- el Secretario de la Fundación

Artículo 14. Reuniones y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva tendrá 6 reuniones al año, y siempre mediante convocatoria de su Presidente o persona en quien éste delegue, con al menos dos días de antelación, pudiendo también ser convocada cuando lo solicite la mitad de sus miembros.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán celebrarse de forma presencial o bien mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo,



de forma que uno o varios de sus miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en la sede de la Fundación.

2.- Se entenderá válidamente constituida, aun sin mediar convocatoria expresa, cuando, reunida la totalidad de sus miembros, así se acuerde por unanimidad.

3.- Para la válida adopción de acuerdos se requerirá, cualquiera que sea la convocatoria, la presencia de al menos siete de sus miembros, siendo necesario que al menos tres de ellos sean miembros de cada una de las representaciones, empresarial o sindical.

4.- La Comisión Ejecutiva adoptará los acuerdos por unanimidad. Cada parte, empresarial y sindical, tendrán un voto con independencia del número de asistentes.

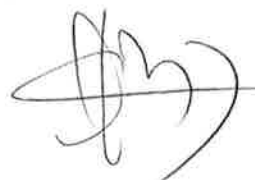
5.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva permanecerán en el ejercicio de sus cargos por el mismo plazo que en el Patronato.

Artículo 15. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

1.- Por la delegación del Patronato que estos Estatutos realiza, la Comisión Ejecutiva ejercerá las más plenas facultades en los siguientes órdenes y sin más limitaciones que las competencias que sean exclusivas de aquel órgano o resulten indelegables por imperativo legal:

A) En el orden económico:

- a) La gestión y liquidación de las aportaciones obligatorias de empresas y/o trabajadores que determine el Acuerdo Sectorial o norma legal que lo establezca.
- b) Proponer al Patronato la aprobación de los presupuestos, sus modificaciones, programas de actuación, de inversiones, así como los balances, cuentas anuales y memoria.
- c) Ejecutar y aplicar los presupuestos y sus modificaciones, y los programas económicos o de inversión aprobados por el Patronato.
- d) Aceptar reconocimiento de deudas que se hagan por terceros y la garantía que se ofrezca o constituya por los deudores, ya sea ésta de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o bien en adjudicación de bienes muebles o inmuebles, estableciendo pactos o cláusulas que convenga.
- e) Solicitar, tramitar, obtener, recibir y concertar toda clase de préstamos y créditos con cualesquier entidad bancaria, Banco Hipotecario de España, Banco de Crédito Industrial, Cajas de Ahorros, etc., así como cualquier otro Organismo oficial, entidades particulares y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas con las garantías que estime conveniente, incluso



hipotecaria, percibir una o mas cantidades en efectivo metálico, por razón de tales préstamos y créditos que obtenga; estipular plazos, intereses, formas de pago y cualesquiera otros pactos comunes o especiales y demás condiciones que tengan establecidas las entidades con quien concierte los préstamos y créditos de referencia, todo ello sin limitación ninguna.

- f) Efectuar préstamos de dinero, determinando libremente sus garantías, o afianzar a terceros cualquiera que sea la forma, siempre que la Fundación participe en el capital, interés o utilidad del prestatario o deudor afianzado.
- g) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, en cualquier tipo de asociaciones, corporaciones o sociedades civiles o mercantiles, y en tal sentido concurrir, deliberar, y votar como tenga a bien, en Asambleas, Juntas, Consejos y demás órganos de gobierno representativos de dichas entidades otorgando y suscribiendo los actos, contratos, proposiciones, y documentos que estime convenientes.
- h) Ordenar gastos y pagos para atender las obligaciones contraídas en cumplimiento de los fines de la Fundación, ya sean de personal propio o contratado, minutas profesionales, terceros, proveedores, suministradores, contratistas o de administraciones públicas, Seguridad Social o Tributos de toda clase
- i) Efectuar ingresos en cuenta social, o cuentas corrientes, de crédito o ahorro, cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios por los bienes y créditos de cualquier clase que integren el activo patrimonial de la Fundación.
- j) Retirar del Banco de España, sus sucursales, o de cualquier otro establecimiento de crédito, incluso Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Ayuntamientos, Delegaciones de Hacienda, certificaciones de obra, cantidades de cuentas corrientes y de crédito, incluso con garantía hipotecaria, indemnizaciones, primas, subvenciones y fianzas a nombre de la Fundación; abrir, seguir, disponer, cancelar, presentar y ofrecerlas en garantía de cualquier tipo de operaciones bancarias, cuentas corrientes, libretas de ahorro, cuentas y depósitos a plazo; disponer cuentas en descubierto; librar cheques, mandatos de pago y ordenar transferencias; dar conformidad a extractos; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, pagar, protestar y domiciliar letras de cambio y otros efectos; solicitar, constituir y cancelar avales y fianzas; avalar letras de cambio y otros efectos; afianzar operaciones mercantiles y avalar pólizas; recibir préstamos y créditos y abrir y disponer de cuentas de crédito; comprar, vender, canjear, y pignorar valores; formalizar y rescindir contratos de alquiler de cajas de seguridad, abrir éstas; hacer cobros y pagos; comprar y vender efectos y valores; transferir créditos no endosables y firmar recibos y resguardos, pudiendo realizar todas las expresadas operaciones en cualquier establecimiento de crédito, incluso en el Banco de España, retirar de dichos lugares, así como de la Caja General de Depósitos, los que existiesen a nombre de la Fundación, de metálico, valores y efectos públicos y constituyendo otros nuevos si lo cree



conveniente; reclamar y cobrar cuantas indemnizaciones, primas o subvenciones correspondan a la Fundación por cualquier concepto.

B) Sobre contratación y patrimonio:

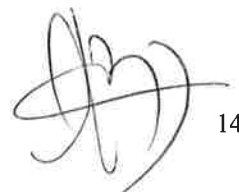
- a) Adquirir y poseer a título oneroso y por cualquier negocio jurídico toda clase de bienes muebles y derechos reales y personales, determinando libremente sus condiciones y precio, así como administrar y llevar a cabo cualquier acto, negocio o contrato tanto de disposición como de riguroso dominio sobre todos los bienes muebles e inmuebles y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, en orden a la transmisión intervivos.
- b) De conformidad con lo antedicho, la Comisión Ejecutiva podrá comprar, vender, permutar o, por cualquier título, adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, valores, derechos y acciones de todas clases y participaciones indivisas de tales bienes, por el precio y con los pactos y condiciones que tenga a bien estipular, abonar o percibir el precio al contado o a plazos, declararlo recibido y aceptar o constituir garantías, incluso hipotecaria que cancelará en su día, respecto a la parte aplazada; y fijar diferencias de valores en los casos de permuta, hacer manifestaciones y declaraciones de obra nueva, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales, deslindes y divisiones en propiedad horizontal o de casa por pisos, así como finalmente constituir, modificar y extinguir sobre los bienes inmuebles de su patrimonio, cualquier derecho real nominado o innominado. Promover expedientes de dominio, de reanudación del tracto y de liberación de cargas.
- c) Concertar y ejecutar toda clase de actos, contratos y negocios admitidos en derecho en orden al cumplimiento de los fines fundacionales y a las competencias aquí atribuidas, y a tal fin podrá llevar la correspondencia, depositar y retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos y Teléfonos, cartas, certificados, telegramas, telefonemas, giros postales y telegráficos, y valores declarados. Celebrar contratos, de compraventa y suministro de mercaderías y materiales, de luz, agua, gas, electricidad, teléfonos, publicidad, televisión y demás precisos y útiles a los fines fundacionales. Celebrar contratos de seguros contra incendios, de transporte, daños, accidentes, incluso de trabajo. Hacer liquidaciones y declaraciones juradas; firmar facturas, recibos y cartas de pago y exigirlas. Presentar escritos, instancias y peticiones.

C) En materia de personal aprobar todo lo concerniente al personal propio de la Fundación o contratado, estableciendo sus funciones y cometidos, retribuciones, condiciones de trabajo, niveles, plantillas, etc., a propuesta del Director - Gerente.

D) De orden representativo:

Las detalladas para el Presidente de la Fundación en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

E) De orden interno:



14



- a) Controlar el funcionamiento de los servicios propios y contratados, así como de las entidades en las que la Fundación mantenga algún interés o participación económica, en orden al cumplimiento de los fines fundacionales, e informar de ello al Patronato.
- b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
- c) Elevar al Patronato las propuestas sobre todos los asuntos de su competencia contenidos en los Estatutos y Acta Fundacional.
- d) Resolver las dudas sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos y suplir sus omisiones, dando cuenta de ello al Patronato que primero se celebre, el cual deberá, en su caso, ratificar tales resoluciones.
- e) Realizar las convocatorias de prestaciones, y resolverlas seleccionando a los beneficiarios de las mismas con arreglo a los Reglamentos y Estatutos de la Fundación.
- f) Crear, modificar y disolver Comisiones de Trabajo y aprobar el Reglamento por el que se rijan

3.- Las antedichas funciones y facultades se ejecutarán mediante toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos pertinentes a las mismas.

4.- Asimismo las referidas funciones y facultades se entienden atribuidas a la Comisión Ejecutiva sin perjuicio de las competencias sobre aprobación y ratificación del Patronato de los actos y contratos indelegables conforme a la Ley y los presentes Estatutos.

5.- La Comisión Ejecutiva ejercitará las funciones de manera colegiada o a través de las personas que ésta designe; dicha designación habrá de recaer en miembros de dicho órgano o en el Director - Gerente.

Artículo 16. El Director - Gerente: funciones.

1.- La actuación del Director - Gerente comprenderá todas aquellas materias relacionadas con el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Fundación, asumiendo la dirección y gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación, sometido a las directrices de la Comisión Ejecutiva en aquellas materias que no estén expresamente reservadas por los Estatutos al Patronato y a la Comisión Ejecutiva.

2.- Serán también funciones del Director - Gerente las que le confiera el Patronato, ejecutando y velando siempre por los acuerdos de este órgano de la Fundación.

3.- El Director - Gerente asistirá a las reuniones de los órganos colegiados de la Fundación, con voz pero sin voto.

Artículo 17. Consejos Territoriales.



Podrán crearse Consejos Territoriales que serán por delegación del Patronato, los órganos de dirección, administración y representación en el ámbito de sus respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 18. Ámbito.

El ámbito de los Consejos Territoriales que se creen será el autonómico, con las excepciones que pudiera establecer el Patronato.

Artículo 19. Estructura organizativa.

- 1.- El Consejo Territorial estará compuesto paritariamente por, como máximo, dos representantes por fábrica de la organización empresarial y por, como máximo, dos representantes por fábrica de las organizaciones sindicales.
- 2.- El Consejo Territorial nombrará un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario. El Presidente y el Secretario serán representantes empresariales y los Vicepresidentes serán representantes sindicales, uno por CC.OO. del Hábitat y, el otro por UGT FICA.
- 3.- Al menos uno de los miembros del Consejo Territorial por cada una de las representaciones, empresarial y sindical, deberá ser a su vez miembro del Patronato.

Artículo 20. Funciones y competencias de los Consejos Territoriales.

- 1.- Las competencias de los Consejos Territoriales, aplicando siempre las políticas, criterios y normas generales de actuación de la Fundación, serán las siguientes:
 - a) Ejercer las facultades de dirección y administración, en el ámbito de su territorio, establecidas en los Estatutos y reglamentos de la Fundación.
 - b) Nombrar los cargos del Consejo Territorial.
 - c) Ostentar la representación de la Fundación ante las administraciones públicas y demás corporaciones, organismos y entidades en su ámbito territorial. El ejercicio de cualquier tipo de acciones legales ante juzgados y tribunales requerirá el expreso apoderamiento del Patronato.
 - d) Elaborar el plan de actuación de la Fundación en su ámbito territorial, sometido a la aprobación del Patronato.
 - e) Elevar al Patronato la propuesta de presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a su ámbito territorial. Los fondos que se generen específicamente en el ámbito de cada Comunidad Autónoma, excepto las aportaciones obligatorias fijadas en el artículo 24.1 de estos Estatutos, aunque formen parte del presupuesto consolidado de la Fundación, serán de competencia específica del Consejo Territorial de que se trate en cuanto a su



dedicación, siempre dentro de los fines estatutarios y de conformidad con el presupuesto consolidado y el plan de actuación aprobados por el Patronato.

- f) Proponer al Patronato las inversiones patrimoniales necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación en su ámbito territorial.

Artículo 21. Comisiones de Trabajo: funcionamiento.

1.- Las Comisiones de Trabajo podrán ser creadas, modificadas o suprimidas por la Comisión Ejecutiva designando éste sus miembros y determinando su denominación, cometidos y funciones específicas.

2.- Estas Comisiones de Trabajo, que serán paritarias, no ostentarán funciones representativas, de gobierno, gestión o control, salvo expresa delegación por el Patronato o Comisión Ejecutiva, limitándose a elevar las propuestas de resolución a los órganos de gobierno y administración de la Fundación que sean competentes, así como al estudio de los asuntos que tengan encomendados, evacuando con este fin, informes, dictámenes y cualquier tipo de trabajo en este orden.

3.- El Presidente de cada Comisión de Trabajo será nombrado por el Patronato, de entre sus miembros, como cauce de comunicación con los órganos de gobierno, ordenando los debates, convocando la Comisión y velando por el cumplimiento de los acuerdos de trabajo.

4.- Para ser vocal de las Comisiones no es necesario serlo del Patronato.

5.- Será Vocal de todas las Comisiones de Trabajo el Director – Gerente

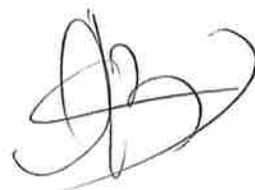
6.- En cada Comisión de Trabajo se nombrará un Secretario que llevará las actas de las reuniones, los archivos de los documentos y auxiliará al Presidente en sus funciones.

7.- Los acuerdos de las Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siendo necesaria, para la validez de sus acuerdos, la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, los cuales podrán disentir del acuerdo mayoritario expresando su voto reservado por escrito.

8.- A las reuniones de las Comisiones de Trabajo podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que por su cualificación en función del asunto que se trate, sean invitadas por dicho órgano colegiado.

Artículo 22. Régimen de recursos de actos

1.- Las decisiones, actos y acuerdos de la Comisión Ejecutiva, los Consejos Territoriales o del Director - Gerente pueden ser impugnados por cualquier Patrono en el plazo de quince días hábiles ante el Patronato, que adoptará la resolución definitiva procedente en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación por escrito de la impugnación.



2.- En su caso, el silencio del Patronato se entenderá como desestimatorio de la reclamación, dejando expedita la vía contenciosa que proceda.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN: FINANCIACIÓN, RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN

Artículo 23. Patrimonio y régimen económico.

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos adquiridos por la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

3. La aceptación de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

4. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales constarán en su inventario y, en los casos que así lo exija la normativa aplicable, en el Registro de fundaciones. Igualmente, se inscribirán en los registros correspondientes.

5. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, en los términos y condiciones establecidos en el art. 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y su normativa de desarrollo.

6. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derecho fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y la enajenación, gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

Artículo 24. Aportaciones iniciales y sucesivas.

1.- Dotación. La Fundación se crea con una dotación de 30.000 euros.



2.- Otras aportaciones. Con independencia de esta dotación, las empresas cementeras firmantes del citado Acuerdo realizarán aportaciones económicas anuales adicionales a la Fundación durante los años 2005 a 2009 de 588.000 euros, en base a lo previsto en el artículo 19.3 del mencionado Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento.

3. Una vez finalizado el plazo de vigencia del Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento, el Patronato propondrá a las partes firmantes del Acuerdo, para su consideración y aprobación en su caso, el montante de las aportaciones sucesivas de carácter obligatorio y general.

4.- Las aportaciones sucesivas a las que se refieren los apartados 1 y 2, los bienes y derechos con ellas adquiridos, así como el resto de recursos de la Fundación, serán aplicados a la financiación de las actividades anuales y a fondos específicos y afectos a los fines establecidos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

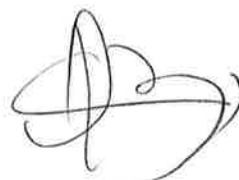
5.- Si existieran diversos fondos gestionados por la Fundación, podrán tener una contabilidad y gestión diferenciada, sin perjuicio de la presentación contable exigida por la ley.

6.- Las actividades desarrolladas por la Fundación se centrarán preferentemente en el ámbito territorial definido en el Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento, y en particular el correspondiente a la ubicación geográfica de las fábricas pertenecientes a las empresas cementeras que realicen las aportaciones económicas previstas dicho Acuerdo. Asimismo, las subvenciones que la Fundación pudiera recibir de las diferentes Comunidades Autónomas se destinarán a actuaciones dentro del territorio de afectación de las mismas.

Artículo 25. Recursos de la Fundación.

Constituyen los recursos de la Fundación:

- a) La dotación
- b) Las aportaciones empresariales:
 - fijadas en el Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento o sus prórrogas como Fondos obligatorios.
- c) Las aportaciones de los trabajadores que, en su caso, pudieran pactarse.
- d) Las aportaciones voluntarias de empresas y trabajadores.
- e) Los bienes e ingresos derivados de transmisiones a título lucrativo.
- f) Las subvenciones que pudiera efectuar cualquier institución o Administración pública o entidad privada.
- g) Los productos y rentas de su patrimonio.



- h) Los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto y fines.
- i) Los rendimientos derivados de las explotaciones económicas que se realicen en el cumplimiento o desarrollo del objeto y fines de la Fundación.
- j) Cualquier otro recurso de análoga naturaleza.

Artículo 26. Aportaciones de empresas y/o trabajadores.

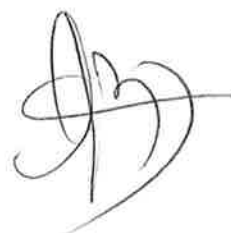
1.- Las empresas, a través de OFICEMEN, efectuarán obligatoriamente las aportaciones económicas a los Fondos que sean determinados por el Acuerdo para la Valorización Energética en la Industria Española del Cemento, o cualquiera de sus prórrogas, amparándose las mismas en la fuerza vinculante del ordenamiento social.

2.- En caso de impago, la Fundación está legitimada para exigir en vía judicial las aportaciones a las que se refiere el apartado anterior, imponiendo, incluso, recargos e intereses moratorios de conformidad con lo que establezca el Acuerdo Sectorial.

3.- La responsabilidad económica de las empresas y/o trabajadores del sector será exclusivamente la de hacer efectivas las aportaciones económicas obligatorias a los fondos gestionados por la Fundación, en la forma establecida en cada Acuerdo Sectorial, Acta Fundacional y presentes Estatutos.

Artículo 27. Régimen general y Reglas Básicas para la aplicación de los recursos

1. La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales.
2. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.
3. La Fundación podrá participar en sociedades mercantiles en las que no deba responder personalmente de las deudas sociales, dando cuenta de ello al Protectorado cuando esta circunstancia se produzca.
4. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
5. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, por cualquier otro concepto, en los términos y condiciones establecidos en el art. 27 de la Ley de Fundaciones



Artículo 28 Gastos.

1.- El Patronato establecerá en cada ejercicio el presupuesto de gastos que deba realizarse durante el referido ejercicio, teniendo en cuenta las propuestas de los Consejos territoriales en su caso, incluyéndose, como mínimo:

- a) los gastos de administración ordinaria
- b) gastos generales de la organización fundacional
- c) coste particularizado de las prestaciones que otorgue la Fundación
- d) costes de conservación y seguro del patrimonio fundacional
- e) los de amortización de valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos
- f) los gastos de asesorías y servicios de gerencia que fueran necesarios para mejor desenvolvimiento de los fines fundacionales
- g) los costes de inversión

2. - Durante el curso del Ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las actividades, prestaciones y atenciones que deban ser cubiertas.

Artículo 29. Ingresos.

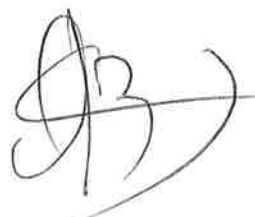
1.- La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2.- El Patronato establecerá en cada Ejercicio el presupuesto de ingresos, conforme al sistema de recursos determinado en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

3.- Las aportaciones de terceros a la Fundación deberán ser abonadas en forma que contablemente queden reflejadas, con sus correspondientes comprobantes en poder de quien saldase la obligación. También podrán concertarse convenios con el organismo gestor de la Seguridad Social, o con otras entidades públicas o privadas, para el cobro de las aportaciones empresariales obligatorias.

Artículo 30. Variaciones en la masa patrimonial.

El Patronato efectuará, según lo aconseje la coyuntura económica, las variaciones que estime necesarias y convenientes, para que el patrimonio conserve su valor, poder adquisitivo, y en la medida de lo posible, lo acrezca.



Artículo 31. Contabilidad, auditoría, presupuestos y plan de actuación.

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de modo que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello se llevarán, necesariamente, un Libro diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Cuando se realicen actividades mercantiles, la contabilidad se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

2.- La Comisión Ejecutiva formulará las cuentas anuales dentro de los tres primeros meses del ejercicio, las cuales deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación. Deberán ser remitidas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas del informe de auditoría.

3.-El contenido y forma de las cuentas anuales será el contemplado en el art. 25 de la Ley de Fundaciones y en su normativa de desarrollo.

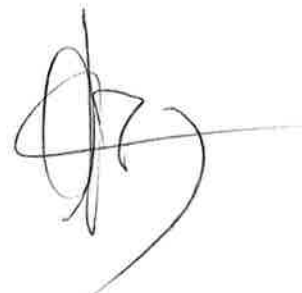
4.-Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación, siempre que concurren los supuestos previstos en el artículo 25.5. de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, o en el supuesto de que así lo acordara en Patronato.

5.-. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación, en el que queden definidos los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32. Contratación con terceros.

1.- La Fundación podrá concertar con terceros aquellas actividades propias de la entidad cuya mejor difusión entre los beneficiarios (empresas y trabajadores) así lo requiera. En los casos que la contratación se realice con las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de la Mesa Sectorial para la Valorización de Residuos, las organizaciones contratadas sólo podrán repercutir sobre la Fundación el coste de la gestión, y siempre dentro de los límites previstos por el artículo 28 de la Ley de Fundaciones.

2.- En el caso de que la Fundación considere contratar con terceros, total o parcialmente, la gestión de prestaciones y servicios, será requisito imprescindible que dichos servicios se presten en iguales condiciones a los beneficiarios independientemente de su afiliación a una organización empresarial o sindical determinada.



TÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

- 1.- El Patronato puede, por unanimidad, decidir la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.
- 2.- Toda modificación estatutaria se acomodará a las disposiciones legales y se inscribirá en el Registro correspondiente.

Artículo 34. Fusión de la Fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otras que existan a nivel de Comunidad Autónoma y en el ámbito del Sector, previo acuerdo concertado al efecto con estas últimas y siempre que persigan fines análogos, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35. Extinción de la Fundación.

Independientemente de las causas legalmente establecidas, la Fundación se extinguirá por la imposibilidad material del cumplimiento de los fines para los que se constituyó, mediante acuerdo unánime de los miembros del Patronato.

Artículo 36. Liquidación del patrimonio.

- 1.- Una vez extinguida la Fundación, el Patronato asumirá las funciones de liquidación del patrimonio, nombrando de entre sus miembros una comisión con este fin; todo ello conforme a la legislación vigente en el momento de la disolución.
- 2.- Dicho patrimonio se aplicará con carácter previo al cumplimiento de las obligaciones concertadas con terceros acreedores y, efectuada esta operación, el remanente que resulte se destinará a otras instituciones u organizaciones sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés general, constituidas en beneficio del sector Cementero, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, para la consecución de aquéllos, que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación vigente y que sean determinadas por el acuerdo unánime del Patronato. En caso de desacuerdo en este punto, el remanente será destinado al tipo de entidades que considere el Protectorado.

